

Capítulo 12 CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 12.1: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

bienes y servicios comunes significa bienes y servicios de simple y objetiva especificación cuyos estándares de rendimiento y calidad, por ejemplo, se puedan definir en el pliego de licitación a través de las especificaciones habituales de mercado, lo que conlleva a un esfuerzo menor en la preparación de las ofertas;

condiciones compensatorias especiales significa cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos de una de las Partes, tales como requisitos de contenido local, licencias de tecnología, requisitos de inversión, comercio compensatorio o medidas o prescripciones similares;

contratación directa significa método de contratación pública en que la entidad contratante se pone en contacto directo con un proveedor o proveedores de su elección;

entidad contratante significa entidad de una Parte listada en el Anexo I;

escrito o por escrito significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada. Puede incluir información transmitida y almacenada electrónicamente;

especificación técnica significa requisito de licitación que:

- (a) establezca las características de:
 - (i) los bienes a ser adquiridos, incluyendo calidad, desempeño, seguridad y dimensiones, o los procesos y métodos para su producción, o
 - (ii) servicios a ser contratados o los procesos o métodos para su provisión, incluyendo cualquier disposición administrativa aplicable, o
- (b) comprenda los requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado y etiquetado, según se apliquen a bien o servicio, o
- (c) establezca procedimientos de evaluación de conformidad prescritos por una entidad contratante;

licitación abierta significa método de contratación pública en el cual todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;

licitación selectiva significa método de contratación pública en el cual solamente los proveedores que satisfagan las condiciones de participación son invitados por la entidad contratante para presentar propuestas;

lista de uso múltiple significa la lista de proveedores que la entidad contratante ha determinado que satisface las condiciones de participación en esa lista y que la entidad contratante pretende utilizar más de una vez;

medida significa cualquier ley, reglamento, guía, procedimiento o acto administrativo, requisito o práctica relativa a contratación pública cubierta;

persona significa persona física o persona jurídica;

persona física de la otra Parte significa persona física que sea nacional de la otra parte o que, con arreglo a la legislación de la otra Parte, tenga el derecho de residencia permanente en esa otra Parte;

persona jurídica significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión ("trust"), sociedad personal ("partnership"), empresa conjunta, empresa individual o asociación;

persona jurídica de la otra Parte significa una persona jurídica que esté constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de la otra Parte y que, en el caso del suministro de un servicio, desarrolle operaciones comerciales sustantivas en el territorio de esa Parte;

proveedor significa persona que provee o podría proveer bienes o servicios a una entidad contratante;

servicios incluye servicios de construcción, a menos que se especifique algo distinto;

servicio de construcción significa un servicio cuyo objetivo es la realización, por cualquier medio, de una obra de ingeniería civil o de construcción, sobre la base de la división 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas;

Artículo 12.2: Alcance y Cobertura

Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplica a cualquier medida adoptada por las Partes relativa a las contrataciones públicas cubiertas.

2. Para efectos de este Capítulo, se entiende por contratación pública cubierta la contratación de bienes, servicios, o cualquier combinación de éstos, de conformidad con lo especificado por cada Parte en el Anexo I:

- (a) que no se efectúe con miras a la venta o reventa comercial, o para insumo en la producción o suministro de bienes o servicios para el mismo fin;
- (b) que se realice mediante cualquier instrumento contractual, incluidos la compra, la compra a plazos, el alquiler o el arrendamiento, financiero o no, con o sin opción de compra, contratos de construcción, operación y transferencia, y contratos de concesiones de obras públicas;

- (c) cuyo valor sea igual o mayor que el valor del umbral relevante especificado para cada Parte en el Anexo I;
- (d) por una entidad contratante incluida en el Anexo I, y
- (e) que no esté excluida de otro modo del ámbito de aplicación de este Capítulo.

Exclusiones

3. Salvo disposición en contrario, este Capítulo no se aplica a:

- (a) la adquisición o arrendamiento de tierras, de edificios existentes o de otros bienes inmuebles o a los derechos sobre esos bienes;
- (b) los acuerdos no contractuales, ni forma alguna de asistencia que preste una Parte, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, los aportes de capital, las garantías, los avales y los incentivos fiscales;
- (c) la contratación o adquisición de servicios de agencias fiscales o servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras reguladas, ni los servicios vinculados a la venta, rescate y distribución de la deuda pública, incluyendo préstamos y bonos, notas, y otros títulos y valores públicos. Para mayor certeza, este Capítulo no se aplica a la contratación pública de servicios bancarios, financieros o especializados relativos a las actividades de endeudamiento público o de administración de deuda pública;
- (d) los contratos de empleo público y medidas relacionadas;
- (e) las contrataciones efectuadas por una entidad contratante o empresa de una Parte a otra entidad contratante o empresa gubernamental de esa misma Parte;
- (f) servicios financieros;
- (g) la contratación realizada:
 - (i) con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo;
 - (ii) de conformidad con un procedimiento o condición particular de un acuerdo internacional relacionado con:
 - (A) el asentamiento de tropas;
 - (B) la ejecución conjunta de un proyecto de los países signatarios de dicho acuerdo, o
 - (C) de conformidad a procedimientos o condiciones particulares de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando el procedimiento o condición aplicable sea incompatible con este Capítulo.

Valoración

4. Al calcular el valor de una contratación con miras a determinar si se trata de una contratación pública cubierta, la entidad contratante incluirá el valor máximo total estimado por el periodo completo de duración de la contratación pública tomando en consideración:

- (a) todas las formas de remuneración, incluida cualquier prima, honorario, comisión, interés u otra fuente de ingresos que puedan estar establecidos conforme al contrato;
- (b) el valor de cualquier cláusula de opción, y
- (c) cualquier contrato adjudicado al mismo tiempo o durante un periodo determinado a uno o más proveedores al amparo de la misma contratación.

5. Si debido a la naturaleza del contrato no se pudiera calcular por anticipado su valor conforme al párrafo anterior, las entidades contratantes harán una estimación de dicho valor en función de criterios objetivos.

6. Al calcular el valor de una contratación, un entidad contratante no fraccionará la contratación en contrataciones separadas, ni seleccionará o tampoco utilizará un método de valoración especial para calcular el valor de la contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación de este Capítulo.

Artículo 12.3: Excepciones Generales

1. No se interpretará ninguna disposición de este Capítulo de manera a que se impida a una Parte adoptar medidas o la prohíba de resguardar información que considere necesarias para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad, tales como adquisiciones de armas, municiones o material de guerra, o cualquier otra contratación indispensable para fines de defensa o seguridad nacional.

2. Siempre que no constituyan restricciones encubiertas al comercio internacional, ni medios de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará de manera a impedir a una Parte adoptar o aplicar medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal, incluyendo las respectivas medidas medioambientales;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual, o
- (d) relacionadas con los bienes o servicios de personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.

Artículo 12.4: Principios Generales

Trato Nacional y No Discriminación

1. Con respecto a cualquier medida relativa a contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo, cada Parte, incluyendo sus entidades contratantes, otorgará, inmediata e incondicionalmente, a los bienes y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte que ofrezcan bienes o servicios de cualquiera de las Partes, un trato no menos favorable que el trato más favorable que dicha Parte otorgue a sus propios bienes, servicios y proveedores que ofrezcan tales bienes y servicios.
2. Con respecto a cualquier medida relativa a contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo, ninguna Parte, incluyendo sus entidades contratantes, podrá:
 - (a) tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente, en razón de su grado de afiliación o propiedad extranjera, o
 - (b) discriminar en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base que los bienes o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública sean bienes o servicios de la otra Parte.
3. El trato previsto en los párrafos 1 y 2 no se aplica a:
 - (a) los derechos aduaneros, incluyendo los aranceles u otras cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma; al método de recaudación de tales derechos y cargas; o a otras regulaciones de importación, ni
 - (b) las medidas que afectan al comercio de servicios, diferentes de las medidas que específicamente regulan la contratación pública cubierta por este Capítulo.

Condiciones Compensatorias Especiales

4. Con respecto a una contratación pública cubierta, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá considerar, solicitar ni imponer cualquier condición compensatoria especial, en cualquier etapa de una contratación pública.

Uso de Medios Electrónicos

5. Las Partes procurarán proveer información relativa a oportunidades futuras de contratación pública a través de medios electrónicos.
6. Las Partes alentarán, en la medida de lo posible, que las licitaciones se realicen por medios electrónicos para la entrega de los documentos de contratación y la recepción de las ofertas.
7. En los procedimientos realizados por medios electrónicos, la administración pública podrá determinar, como condición de validez y eficacia, que los proveedores ejecuten sus actuaciones y adjunte toda documentación, incluyendo sus ofertas, en formato electrónico.
8. Cuando las contrataciones públicas cubiertas se lleven a cabo a través de medios electrónicos, cada Parte:

- (a) se asegurará de que la contratación se lleve a cabo utilizando sistemas de tecnología de la información y programas informáticos, incluidos los relacionados con la autenticación y codificación criptográfica de información, que sean accesibles e interoperables con los sistemas de tecnología de la información y los programas informáticos accesibles en general, y
- (b) mantendrá mecanismos que garanticen la seguridad y la integridad de las solicitudes de participación y las ofertas, así como la determinación del momento de la recepción de éstas.

Políticas Públicas

9. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o medios contractuales, siempre que sean compatibles con el Capítulo.

Ejecución de la Contratación

10. Las entidades contratantes realizarán la contratación pública cubierta de manera transparente e imparcial, que evite conflictos de intereses e impida prácticas corruptas.

Procedimientos de Licitación

11. Para licitar, las entidades contratantes utilizarán, como regla general, un procedimiento de licitación abierta para una contratación pública cubierta, salvo que se aplique el Artículo 12.12, siempre que las otras modalidades sean reconocidas por ambas Partes de conformidad a su legislación nacional, en cumplimiento de este Capítulo.

Reglas de Origen

12. Para efectos del trato previsto en los párrafos 1 y 2, cada Parte aplicará a la contratación pública cubierta de bienes las reglas de origen que aplica en el curso normal del comercio de tales bienes. Para mayor claridad, se entiende como reglas de origen que aplican en el curso normal del comercio las reglas de origen no preferenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1.2 del *Acuerdo sobre Normas de Origen* de la OMC.

Denegación de Beneficios

13. Para efectos del trato previsto en los párrafos 1 y 2, cualquiera de las Partes podrá denegar los beneficios derivados de este Capítulo, previa notificación y realización de consultas, a los proveedores de servicios de la otra Parte si el proveedor de servicios:

- (a) no es una persona de la otra Parte, tal como se define en este Capítulo, o
- (b) suministra el servicio desde o en el territorio de una no Parte.

Artículo 12.5: Informaciones Sobre el Sistema de Contratación Pública

Cada Parte deberá:

- (a) publicar, sin demora, cualquier información relativa a medidas de aplicación general, que regulen específicamente a una contratación pública cubierta por este Capítulo, y cualquier modificación de dichas medidas, de la misma manera que la publicación original, en un medio electrónico listado en el Anexo I;
- (b) proporcionar informaciones relativas a decisiones judiciales y administrativas de aplicación general, y
- (c) proporcionar aclaraciones a la otra Parte, cuando sean solicitadas.

Artículo 12.6: Avisos de Contratación Pública

1. Para cada contratación pública cubierta por este Capítulo, las entidades contratantes deberán publicar, con anticipación, un aviso invitando a los proveedores interesados a presentar ofertas en la contratación pública o, siempre que sea apropiado, solicitudes para participar en la contratación pública, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 12.4.

2. Cada aviso de contratación pública deberá incluir al menos la siguiente información:

- (a) la descripción de la contratación pública;
- (b) el método de contratación que se utilizará;
- (c) cualquier condición que los proveedores deban satisfacer para participar en la contratación pública, a menos que se incluya esta información en los documentos de contratación puestos a disposición de todos los proveedores interesados al mismo tiempo del anuncio de la contratación prevista;
- (d) el nombre de la entidad contratante que publica el aviso;
- (e) la dirección o punto de contacto donde los proveedores pueden obtener toda la documentación pertinente relativa a la contratación pública;
- (f) la dirección y fecha final para la presentación de ofertas;
- (g) las fechas de entrega de las mercancías o servicios a ser contratado o la duración del contrato, a menos que se incluya esta información en los documentos de contratación, y
- (h) una indicación de que la contratación pública está cubierta por este Capítulo.

3. Las entidades contratantes publicarán los avisos de contratación a través de medios que ofrezcan el acceso no discriminatorio más amplio posible a los proveedores interesados de las Partes. El acceso a dichos avisos estará disponible a través de una de las direcciones electrónicas especificadas en el Anexo I durante todo el período establecido para la presentación de ofertas de la contratación correspondiente.

Aviso sobre Planes de Contratación

4. Cada Parte alentará a sus entidades contratantes a que publiquen, en un medio electrónico listado en el Anexo I, tan pronto como sea posible en cada año fiscal, un aviso relativo a sus planes futuros de contratación. Tales avisos deberán incluir el objeto a contratar y el período estimado en que se realizará la contratación pública.

Artículo 12.7: Condiciones de Participación en la Licitación

1. Cuando una entidad contratante exija que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otra condición para participar en proceso de contratación pública, la entidad contratante publicará un aviso invitando a los proveedores a postular. La entidad contratante publicará el aviso con suficiente anticipación para que los proveedores interesados dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus postulaciones, y para que la entidad contratante evalúe y formule sus determinaciones sobre la base de dichas postulaciones.

2. Cada entidad contratante deberá:

- (a) limitar las condiciones para la participación a aquellas que sean esenciales para garantizar que el eventual proveedor tenga la capacidad legal, comercial, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y los requerimientos técnicos de la contratación pública, las que serán evaluadas sobre la base de las actividades globales de negocio del proveedor. Para mayor certeza las entidades contratantes podrán exigir a los proveedores la acreditación del estricto cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- (b) basar sus decisiones sobre la calificación únicamente en las condiciones para participar que ha especificado con anticipación en los avisos o en los documentos de la licitación, y
- (c) reconocer como calificados a todos los proveedores de las Partes que cumplan con las condiciones para participar en contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo.

3. Las entidades contratantes podrán establecer listas permanentes públicamente disponibles de proveedores calificados para participar en contrataciones públicas. Cuando una entidad contratante exija que los proveedores califiquen en dicha lista para participar en contratación pública, y un proveedor que no haya aún calificado solicite ser incluido en la lista, las Partes harán sus mejores esfuerzos para garantizar que el procedimiento de inscripción en la lista se inicie sin demora y permitir que el proveedor participe en la contratación pública, siempre que los procedimientos de inscripción puedan completarse dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

4. Ninguna entidad contratante podrá imponer como condición para que un proveedor pueda participar en una contratación pública, que a éste se le haya adjudicado previamente uno o más contratos por una entidad contratante de esa Parte o que dicho proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de esa Parte.

5. Una entidad contratante comunicará prontamente a cualquier proveedor que se haya postulado para calificar, su decisión de si el proveedor es calificado. Cuando una entidad contratante rechace una solicitud de calificación o deje de reconocer a un proveedor como

calificado, esa entidad contratante deberá, a solicitud del proveedor, proporcionarle sin demora una explicación por escrito de las razones de su decisión.

6. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que una entidad contratante excluya a un proveedor de una contratación pública por motivos tales como la quiebra, liquidación o insolvencia, declaraciones falsas dentro de un proceso de contratación pública, o deficiencias significativas en el cumplimiento de una obligación sujeta a un contrato anterior.

Artículo 12.8: Calificación de Proveedores

Lista de Uso Múltiple

1. Las Partes cuyas entidades contratantes utilicen listas o registros permanentes de proveedores calificados asegurarán que:

- (a) los proveedores de la otra Parte puedan solicitar su inscripción, calificación o habilitación en las mismas condiciones que los proveedores nacionales;
- (b) todos los proveedores que así lo soliciten, sean incluidos en dichas listas o registros a la brevedad posible y sin demoras injustificadas, y
- (c) todos los proveedores incluidos en las listas o registros sean notificados de la suspensión temporal o de la cancelación de esas listas o registros o de su eliminación de los mismos.

2. Cuando se exija la inclusión en una lista o registro de proveedores, el objetivo no deberá ser otro que la acreditación de la idoneidad para contratar con el Estado, sin poner óbices al ingreso de interesados de la otra Parte.

3. La inscripción en una de las Partes para los oferentes de la otra Parte se llevará a cabo mediante la presentación de documentación equivalente y acorde a la legislación nacional de la entidad contratante.

4. Las Partes elaborarán criterios comunes de calificación a fin de proceder al reconocimiento mutuo de certificados emitidos por los respectivos registros nacionales de proveedores.

5. De conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, las Partes podrán dispensar de la legalización consular a los documentos en los procedimientos relativos a las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo.

6. De conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, las Partes podrán dispensar la presentación de traducción realizada por traductor público en los procedimientos relativos a las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo, cuando los documentos originales provengan de dichas Partes.

7. Las Partes podrán exigir la traducción realizada por traductor público, cuando ello sea indispensable en caso de litigio por vía administrativa o judicial.

8. La Parte que utilice lista o registro de proveedores garantizará, a los proveedores de la otra Parte, el acceso a toda la información relativa a los registros habilitados y los requisitos de acceso a los mismos, para participar en procesos de contratación. A estos efectos, las Partes detallarán los

registros vigentes y necesarios utilizados por la otra Parte, para el acceso a sus contrataciones públicas.

9. Las Partes se comprometen a adecuar sus listas o registros de proveedores para asegurar el acceso a los mismos por parte de proveedores de la otra Parte.

Artículo 12.9: Especificaciones Técnicas y Documentos

1. Ninguna entidad contratante preparará, adoptará o aplicará especificaciones técnicas o exigirá ningún procedimiento de evaluación de conformidad con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

2. Al establecer las especificaciones técnicas para las mercancías o servicios objeto de contratación, la entidad contratante deberá según corresponda:

- (a) especificarlas en términos de desempeño y requisitos funcionales, en lugar de las características descriptivas o de diseño, y
- (b) basarlas en normas internacionales, cuando sea aplicable, o de lo contrario en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas, o en códigos de construcción.

3. Una entidad contratante no prescribirá especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a una marca o nombre comercial, patente, derecho de autor, diseño o tipo, origen específico o productor o proveedor, a menos que no exista una manera suficientemente precisa o inteligible de describir de otra forma los requisitos de la contratación pública, y siempre que en tales se incluyan expresiones tales como “o equivalente” en la documentación de la contratación.

4. Una entidad contratante no solicitará ni aceptará, de una manera que pueda tener el efecto de impedir la competencia, asesorías que pudieran ser utilizadas en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación pública específica, por parte de una persona que pueda tener intereses comerciales en esa contratación pública.

5. Para mayor certeza, este Artículo no impedirá que las entidades contratantes preparen, adopten o apliquen especificaciones técnicas para contribuir a la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.

Artículo 12.10: Documentos de Contratación

1. Las entidades contratantes proporcionarán a los proveedores toda la información necesaria que les permita preparar y presentar ofertas adecuadas.

2. Los documentos de contratación deberán incluir como mínimo una descripción completa de lo siguiente:

- (a) la naturaleza y la cantidad de bienes o servicios a ser contratados o, si no se conoce la cantidad, la cantidad estimada y cualquier requisito que deba cumplirse, incluyendo las especificaciones técnicas, certificados de evaluación de la conformidad, planos, diseños o manuales de instrucción;

- (b) las condiciones de participación de proveedores, incluyendo información y documentos que los proveedores deban presentar con relación a esas condiciones;
- (c) los criterios de evaluación a ser considerados en la adjudicación de un contrato y, salvo que el precio sea el único criterio, la importancia relativa de tales criterios;
- (d) la fecha, hora y lugar de la apertura de las ofertas;
- (e) la fecha o período para la entrega de los bienes o para el suministro de los servicios o la duración del contrato, y
- (f) cualquier otro término o condición, tales como las condiciones de pago y la forma en que se presentarán las ofertas.

3. Cuando una entidad contratante no publique todos los documentos de contratación por medios electrónicos, ésta deberá garantizar que los mismos se encuentren disponibles para cualquier proveedor que los solicite.

4. Cuando una entidad contratante durante el curso de una contratación pública modifique los criterios a que se refiere el párrafo 2, transmitirá tales modificaciones por escrito, de acuerdo a lo siguiente:

- (a) a todos los proveedores que estén participando en la contratación pública al momento de la modificación de los criterios, si las identidades de tales proveedores son conocidas, y en los demás casos, de la misma manera en que se transmitió la información original, y
- (b) con tiempo suficiente para permitir que dichos proveedores modifiquen y presenten nuevamente sus ofertas, según corresponda.

5. Las entidades contratantes responderán con prontitud a cualquier solicitud razonable de información pertinente realizada por cualquier proveedor, siempre que la información no otorgue al proveedor una ventaja sobre otros proveedores.

Artículo 12.11: Plazos

1. Las entidades contratantes establecerán los plazos para el proceso de presentación de ofertas, de tal manera que le den a los proveedores el tiempo suficiente para preparar y presentar ofertas adecuadas, teniendo en cuenta la naturaleza y la complejidad de la contratación pública.

2. Las entidades contratantes concederán un plazo mínimo de veinte (20) días entre la fecha en la cual se publica el aviso de contratación pública futura y la fecha final para la presentación de las ofertas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, las entidades contratantes podrán establecer un plazo inferior, pero en ningún caso menor de diez (10) días cuando:

- (a) se trate de la contratación de bienes o servicios comunes;

- (b) se trate de una segunda publicación, o
- (c) por razones de urgencia que justifique debidamente la entidad contratante, no pueda observar el plazo mínimo establecido en el párrafo 2.

4. Una Parte podrá establecer que una entidad contratante pueda reducir en cinco (5) días el plazo para presentar ofertas establecido en el párrafo 2 por cada una de las siguientes circunstancias, cuando:

- (a) el aviso de contratación futura se publique por medios electrónicos;
- (b) todos los documentos de contratación que se pongan a disposición del público por medios electrónicos estén publicados desde la fecha de la publicación del aviso de contratación, o
- (c) las ofertas se puedan recibir a través de medios electrónicos por la entidad contratante.

5. La aplicación de los párrafos 3 y 4 no podrá resultar en la reducción de los plazos establecidos en el párrafo 2 a menos de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación.

Artículo 12.12: Modalidades de Contratación

Licitación Abierta

1. Las entidades contratantes adjudicarán contratos mediante procedimientos de licitación abierta como regla general, a través de los cuales cualquier proveedor interesado de las Partes podrá presentar una oferta.

Licitación Selectiva

2. Cuando la legislación de una Parte permita la realización de la licitación selectiva, las entidades contratantes deberán, para cada contratación pública:

- (a) publicar un aviso invitando a los proveedores a presentar solicitudes de participación en contratación pública con suficiente anticipación para que los proveedores interesados preparen y presenten solicitudes y para que la entidad contratante evalúe y efectúe su determinación basada en tales solicitudes, y
- (b) permitir a todos los proveedores nacionales y a todos los proveedores de la otra Parte que la entidad contratante haya determinado que cumplen con las condiciones de participación, presentar una oferta, a menos que la entidad contratante haya establecido en el aviso o en los documentos de contratación públicamente disponibles alguna limitación al número de proveedores al que se permite presentar ofertas y los criterios para esa limitación.

3. Las entidades contratantes que mantengan listas permanentes públicamente disponibles de proveedores calificados podrán seleccionar a proveedores incluidos en dichas listas, a los que se invitará a presentar ofertas. Cualquier selección deberá ofrecer oportunidades equitativas a los proveedores incluidos en tales listas.

Otros Procedimientos de Contratación

4. Siempre que las entidades contratantes no utilicen esta disposición para evitar indebidamente la competencia, para proteger a sus proveedores nacionales o para discriminar en contra de los proveedores de la otra Parte, las entidades contratantes podrán adjudicar contratos por otros medios, distintos a los procedimientos de licitación abierta o selectiva, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) siempre que los requisitos de los documentos de contratación no sean sustancialmente modificados, cuando:
 - (i) ninguna oferta haya sido presentada o ningún proveedor haya solicitado participar;
 - (ii) ninguna oferta que cumpliera con los requisitos esenciales exigidos en los documentos de la licitación haya sido presentada o las ofertas presentadas hayan resultado inadmisibles;
 - (iii) ningún proveedor haya cumplido con las condiciones de participación, o
- (b) cuando las mercancías o servicios puedan ser suministrados únicamente por un proveedor y no exista una alternativa razonable, o una mercancía o servicio sustituto debido a cualquiera de las siguientes razones:
 - (i) la contratación es para la realización de una obra de arte;
 - (ii) la contratación está relacionada con la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o
 - (iii) debido a la ausencia de competencia por razones técnicas;
- (c) en el caso de entregas adicionales de mercancías o servicios por parte del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados como repuestos, ampliaciones o continuidad del servicio del equipo existente, programas de computación, servicios o instalaciones existentes, cuando el cambio de proveedor obligaría a la entidad contratante a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con el equipo, los programas de computación, los servicios o las instalaciones existentes;
- (d) para adquisiciones efectuadas en un mercado de productos básicos o *commodities*;
- (e) cuando alguna entidad contratante adquiere un prototipo o una primera mercancía o servicio que se ha desarrollado a su solicitud, en el curso de, y para, un contrato determinado de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original. Cuando dichos contratos se hayan cumplido, las contrataciones ulteriores de tales mercancías o servicios se adjudicarán mediante procedimientos de licitación abierta o selectiva;
- (f) cuando en el caso de obras públicas se requieran servicios de construcción adicionales a los originalmente contratados, que respondan a circunstancias imprevistas y que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de los

objetivos del contrato que los originó. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios de construcción adicionales no podrá exceder el 50% del importe del contrato principal;

- (g) si se tratara de una contratación de obra, servicio o suministro que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales;
- (h) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando por razones de extrema urgencia u ocasionadas por acontecimientos imprevistos para la entidad contratante, y solamente para los bienes necesarios a atender la situación urgente y fracciones de obras y servicios que puedan ser concluidos en un plazo que justifique la urgencia, no se pueda obtener los bienes o servicios a tiempo mediante licitación abierta o, según corresponda, licitación selectiva, y el uso de tales procedimientos pudieran resultar en perjuicio grave para la entidad contratante;
- (i) cuando el contrato sea adjudicado al ganador de un concurso de diseño, siempre que:
 - (i) el concurso se haya organizado de una manera que sea consistente con los principios de este Capítulo, en particular con respecto a la publicación del aviso de la contratación pública, y
 - (ii) los participantes sean calificados o evaluados por jurados u órganos independientes;
- (j) cuando alguna entidad contratante necesite contratar servicios de consultoría que involucre asuntos de naturaleza confidencial, cuya divulgación podría razonablemente comprometer información confidencial del gobierno, causar inestabilidad económica o de otra manera ser contraria al interés público, o
- (k) en contratos con profesionales o entidades considerados, en su campo de actuación, de notoria especialización, derivada de la seguridad y confianza proveniente del desempeño previo, estudios, experiencia, publicaciones, organización, equipos, personal técnico o de otros requisitos relacionados con sus actividades, que permitan inferir que su trabajo es esencial e indiscutiblemente el más adecuado para la plena satisfacción del contrato, siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

5. Las entidades contratantes prepararán informes escritos, mantendrán registros o dictarán actos administrativos, todos de carácter público, para cada contrato adjudicado de conformidad con el párrafo 4. Dichos informes, registros o actos administrativos incluirán el nombre de la entidad contratante, el valor y naturaleza de las mercancías o servicios contratados y una indicación de las circunstancias y condiciones que justifiquen la utilización de procedimiento distinto al de licitación abierta o selectiva.

Artículo 12.13: Tratamiento de las Ofertas y Adjudicación de Contratos

1. Las entidades contratantes recibirán y abrirán todas las ofertas bajo procedimientos que garanticen la igualdad e imparcialidad entre los proveedores de las Partes en el proceso de

contratación pública y darán trato confidencial a las ofertas, al menos hasta la apertura de las mismas.

2. Las entidades contratantes podrán, de acuerdo a su legislación nacional, declarar desierta o rechazar todas las ofertas cuando corresponda y de forma fundada.

3. Las entidades contratantes exigirán que las ofertas, en orden a ser consideradas para una adjudicación, deberán:

- (a) ajustarse a los requisitos exigidos en la documentación de la licitación, y
- (b) ser presentadas por un proveedor que haya satisfecho las condiciones para participar, que la entidad contratante ha proporcionado a todos los proveedores participantes.

4. A menos que una entidad contratante determine que adjudicar un contrato va en contra del interés público, adjudicará el contrato al proveedor que la entidad contratante ha determinado que es plenamente capaz de llevar a cabo el contrato y cuya oferta ha sido determinada como la más ventajosa en cuanto a los requisitos y a los criterios de evaluación estipulados en los documentos de la licitación.

5. Las entidades contratantes no podrán dejar sin efecto un procedimiento de contratación pública, ni dar por terminados o modificar contratos adjudicados, con el fin de evadir las obligaciones de este Capítulo.

Artículo 12.14: Transparencia de la Información Sobre Contratación Pública

1. Las Partes asegurarán que sus entidades contratantes otorguen una efectiva divulgación de los resultados de los procesos de contrataciones públicas.

2. Las entidades contratantes deberán poner a disposición de todos los proveedores toda la información relativa al procedimiento de contratación y, en especial, a los fundamentos de la adjudicación y de las características relativas a la oferta ganadora.

3. Después de adjudicar un contrato cubierto por este Capítulo, una entidad contratante publicará sin demora al menos la siguiente información sobre la adjudicación:

- (a) el nombre de la entidad contratante;
- (b) la descripción de los bienes o servicios contratados;
- (c) la fecha de la adjudicación;
- (d) el nombre del proveedor ganador, y
- (e) el valor del contrato adjudicado.

4. Las entidades contratantes publicarán esta información en el diario oficial nacional u otro medio de divulgación oficial nacional de fácil acceso para proveedores y la otra Parte. Las Partes procurarán poner esta información a disposición del público a través de medios electrónicos.

5. Previa solicitud, las entidades contratantes proporcionarán a proveedores cuya oferta no fue seleccionada para la adjudicación, las razones para no seleccionar su oferta.

6. Las entidades contratantes podrán retener información sobre la adjudicación del contrato de conformidad con la legislación nacional de la respectiva entidad contratante.

Artículo 12.15: Divulgación de Información

1. En caso de ser solicitada, una Parte deberá proveer prontamente cualquier información necesaria para determinar si una contratación fue conducida justamente, imparcialmente y de acuerdo con las reglas de este Capítulo, incluida información sobre las características y ventajas relativas al proveedor favorecido. En los casos que la divulgación de la información pueda perjudicar la competencia de licitaciones en curso o de futuras licitaciones, la Parte que recibe la información no deberá divulgarla a ningún proveedor, excepto si la otra Parte consintiera en ella.

2. A menos que se disponga algo en contrario en este Capítulo, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, no suministrará a ningún proveedor información particular que pueda perjudicar la competencia entre proveedores.

3. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte difundir información confidencial cuya divulgación:

- (a) impida el cumplimiento de la ley;
- (b) perjudique la competencia entre proveedores;
- (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las personas particulares, incluida la protección de propiedad intelectual, o
- (d) sea contraria al interés público.

Artículo 12.16: Procedimientos Internos de Revisión

1. Cada Parte deberá tener un procedimiento de revisión administrativo o judicial que sea oportuno, efectivo, transparente y no discriminatorio, de conformidad con el principio del debido proceso, a través del cual un proveedor pueda presentar impugnaciones relacionadas con una contratación pública cubierta en la que el proveedor tenga interés, alegando un incumplimiento de este Capítulo.

2. Cada Parte deberá tener al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades contratantes, para recibir y revisar las impugnaciones a las que se refiere el párrafo 1, y formular las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

3. Cada Parte garantizará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial e independiente de la entidad contratante que es objeto de la impugnación cuando una impugnación de un proveedor sea inicialmente revisada por autoridad distinta de aquellas referidas en el párrafo 2.

4. Cada Parte dispondrá que la autoridad establecida o designada de conformidad con el párrafo 2, tenga facultades para adoptar sin demora medidas provisionales para preservar la

oportunidad del proveedor de participar en la contratación pública y asegurar que la Parte cumpla con este Capítulo. Dichas medidas podrán tener por efecto la suspensión del proceso de contratación.

5. Sin perjuicio de otros procedimientos de impugnación dispuestos o desarrollados por cada una de las Partes, cada Parte garantizará que la autoridad establecida o designada de conformidad con el párrafo 2 disponga al menos lo siguiente:

- (a) un plazo suficiente para que el proveedor prepare y presente impugnaciones por escrito, el cual, en ningún caso, será menor a diez (10) días, a partir del momento en que el acto u omisión motivo de la impugnación fue conocido por el proveedor o razonablemente debió haber sido conocido por este, y
- (b) la entrega, sin demora y por escrito, de las decisiones relacionadas con la impugnación, con una explicación de los fundamentos de cada decisión.

Artículo 12.17: Modificaciones y Rectificaciones de la Cobertura

1. Cuando una Parte modifique su cobertura sobre contratación pública de conformidad con este Capítulo, dicha Parte:

- (a) notificará a la otra Parte por escrito, e
- (b) incluirá en la notificación una propuesta de los ajustes compensatorios apropiados a la otra Parte para mantener un nivel de la cobertura comparable a aquél existente antes de la modificación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1(b), una Parte no necesitará otorgar ajustes compensatorios cuando:

- (a) la modificación en cuestión sea una modificación menor o una rectificación puramente de naturaleza formal, o
- (b) la propuesta de modificación cubra a una entidad contratante sobre la que la Parte ha, efectivamente, eliminado su control o influencia.

3. Si la otra Parte no está de acuerdo en que:

- (a) el ajuste propuesto en el párrafo 1(b) es adecuado para mantener nivel comparable a la cobertura mutuamente acordada;
- (b) la modificación propuesta es una modificación menor o una rectificación de conformidad con el párrafo 2(a), o
- (c) la modificación propuesta cubre a una entidad contratante sobre la que la Parte ha efectivamente eliminado su control o influencia de conformidad con el párrafo 2(b);

4. La otra Parte deberá objetar por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación referida en el párrafo 1. En caso contrario, se considerará que se ha

alcanzado un acuerdo sobre el ajuste o modificación propuesta, incluso para efectos del mecanismo de solución de controversias del Capítulo 22 (Solución de Controversias).

5. Cuando las Partes lleguen a un acuerdo sobre la modificación, rectificación o enmienda propuesta, incluyendo cuando una Parte no haya objetado dentro de los treinta (30) días de conformidad al párrafo 4, las Partes modificarán el Anexo I en lo pertinente.

Artículo 12.18: Participación de las MIPYMEs

1. Las Partes reconocen la importante contribución que las MIPYMEs pueden hacer al crecimiento económico y al empleo, y la importancia de facilitar la participación de éstas en la contratación pública.

2. Las Partes también reconocen la importancia de las alianzas empresariales entre proveedores de las Partes y en particular de las MIPYMEs, incluyendo la participación conjunta en procedimientos de contratación.

3. Cuando una de las Partes mantenga medidas que ofrezcan un trato preferencial para sus MIPYMEs, se asegurará de que tales medidas, incluidos los criterios de elegibilidad, sean objetivas y transparentes.

4. Las Partes podrán:

- (a) proporcionar información respecto de sus medidas utilizadas para ayudar, promover, alentar o facilitar la participación de las MIPYMEs en la contratación pública, y
- (b) cooperar en la elaboración de mecanismos para proporcionar información a las MIPYMEs sobre los medios para participar en la contratación pública cubierta por este Capítulo.

5. Para facilitar la participación de las MIPYMEs en la contratación pública cubierta, cada Parte, en la medida de lo posible:

- (a) proporcionará información relacionada con la contratación pública, que incluya definición de las MIPYMEs en un portal electrónico;
- (b) garantizará que los documentos de contratación estén disponibles de forma gratuita;
- (c) identificará a las MIPYMEs interesadas en convertirse en socios comerciales de otras empresas en el territorio de la otra Parte;
- (d) desarrollará bases de datos sobre las MIPYMEs en su territorio para ser utilizadas por entidades contratantes de la otra Parte, y
- (e) realizará otras actividades destinadas a facilitar la participación de las MIPYMEs en las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo.

Artículo 12.19: Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como vía para conseguir mejor entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública, así como mejor acceso a sus respectivos mercados, en particular para los micros, pequeños y medianos proveedores.
2. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para cooperar en temas tales como:
 - (a) el intercambio de experiencias e información, tales como marcos reglamentarios, mejores prácticas y estadísticas;
 - (b) el desarrollo y uso de medios electrónicos de información en los sistemas de contratación pública;
 - (c) la capacitación y asistencia técnica a los proveedores en materia de acceso al mercado de la contratación pública, y
 - (d) el fortalecimiento institucional para la aplicación de las disposiciones de este Capítulo, incluida la capacitación o formación de los funcionarios públicos.

Artículo 12.20: Comité Conjunto sobre Contratación Pública

1. Las Partes establecen el Comité Conjunto sobre Contratación Pública (en lo sucesivo, denominado el “Comité Conjunto”), integrado:
 - (a) en el caso de Brasil, por el Secretario de *Assuntos Internacionais do Ministério do Planejamento, Desenvolvimento e Gestão*, o por su sucesor, o por la persona que éste designe, y por el Director del *Departamento de Integração Econômica Regional* del *Ministério das Relações Exteriores*, o por su sucesor, o por la persona que éste designe, y
 - (b) en el caso de Chile, por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, o por su sucesor, o por la persona que éste designe.
2. El Comité Conjunto, sin perjuicio del Artículo 21.2 (Funciones de la Comisión):
 - (a) velará por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Capítulo;
 - (b) supervisará la implementación de este Capítulo y evaluará los resultados logrados en su aplicación, en aspectos tales como:
 - (i) el intercambio de estadísticas y otra información para asistir a las Partes en el monitoreo de la implementación y funcionamiento de este Capítulo;
 - (ii) el aprovechamiento de las oportunidades ofrecidas por un mayor acceso a la contratación pública y recomendará a las Partes las actividades que sean apropiadas, y
 - (iii) los esfuerzos que realicen las Partes para aumentar el entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública, con miras a aumentar al

máximo el acceso a oportunidades de contratación pública para proveedores de la pequeña empresa. Para tal fin, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra Parte asistencia técnica, incluyendo la capacitación de empleados públicos o proveedores interesados en elementos específicos del sistema de contratación pública de cada Parte.

- (c) se reunirá, a solicitud de una de las Partes, para considerar medidas en proyecto que estime pudiesen afectar el cumplimiento de este Capítulo o causar anulación o menoscabo dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días contados de la fecha de solicitud, con miras a aclarar la cuestión. La Parte solicitante entregará la solicitud por escrito y señalará las razones de la misma, incluida la identificación de la medida en proyecto y una identificación de los argumentos jurídicos y de hecho de la solicitud que permitan una adecuada evaluación del asunto;
- (d) conducirá las consultas técnicas referidas en el Artículo 12.21;
- (e) evaluará y dará seguimiento a las actividades de cooperación que realicen las Partes de conformidad con este Capítulo;
- (f) considerará la celebración de negociaciones adicionales con el objetivo de ampliar la cobertura de este Capítulo a solicitud de cualquiera de las Partes;
- (g) monitoreará el ulterior desarrollo de este Capítulo, y
- (h) considerará cualquier asunto que pueda afectar el funcionamiento de este Capítulo.

3. El Comité Conjunto podrá:

- (a) solicitar la asesoría de personas o grupos no gubernamentales, y
- (b) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción en el ejercicio de sus funciones.

4. El Comité Conjunto podrá establecer su reglamento.

5. Las comunicaciones entre las Partes referentes a este Capítulo se efectuarán por intermedio de los siguientes puntos focales:

- (a) en el caso de Brasil, el *Departamento de Integração Econômica Regional del Ministério das Relações Exteriores* y la *Secretaria de Assuntos Internacionais do Ministério do Planejamento, Desenvolvimento e Gestão* o sus sucesores, y
- (b) en el caso de Chile, la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora.

6. Eventuales cambios de los puntos focales se comunicarán por vía diplomática.

7. El Comité Conjunto se reunirá al menos una vez durante el primer año de vigencia de este Acuerdo y posteriormente a solicitud de una de las Partes en cualquier momento, a menos que las Partes acuerden algo distinto. Las sesiones del Comité Conjunto podrán realizarse de manera presencial si las Partes lo acuerdan en el territorio de una de las Partes, o utilizando cualquier

medio tecnológico que estas acuerden. Las sesiones del Comité Conjunto serán presididas alternadamente por cada Parte.

Artículo 12.21: Consultas Técnicas

1. El Comité Conjunto deberá conducir las consultas técnicas recibidas de la otra Parte sobre la aplicación o interpretación de este Capítulo. Para estos efectos, se reunirá según lo dispuesto en el Artículo 12.20.7.
2. La Parte solicitante señalará en su solicitud las razones de la consulta, e identificará la materia que es objeto de la consulta.
3. El Comité Conjunto se reunirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud de consultas, o en otro plazo que las Partes acuerden.
4. Las consultas técnicas serán confidenciales. Las Partes aportarán información suficiente que permita un análisis completo de la materia que es objeto de la consulta, y harán todos los esfuerzos para que, a solicitud de una de ellas, participe en las consultas técnicas personal especializado con competencia en la materia.

Artículo 12.22: Negociaciones Futuras

A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas iniciarán negociaciones con el objeto de ampliar la cobertura de este Capítulo sobre una base de reciprocidad, cuando la otra Parte otorgue a proveedores de un país no Parte, mediante un tratado internacional que se celebre después de la entrada en vigor de este Acuerdo, un mayor acceso a su mercado de contratación pública que el otorgado a los proveedores de la otra Parte de conformidad con este Capítulo.

Anexo I OFERTAS

Sección A: Entidades del gobierno central

Lista de Brasil

1. Presidência da República
2. Vice-Presidência da República
3. Advocacia-Geral da União
4. Assessoria Especial do Presidente da República
5. Casa Civil da Presidência da República
6. Gabinete Pessoal do Presidente da República
7. Gabinete de Segurança Institucional da Presidência da República
8. Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento
9. Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovação e Comunicações
10. Ministério da Cultura
11. Ministério da Defesa
12. Ministério da Educação
13. Ministério da Fazenda
14. Ministério da Indústria, Comércio Exterior e Serviços
15. Ministério da Integração Nacional
16. Ministério da Justiça
17. Ministério da Saúde
18. Ministério da Transparência, Fiscalização e Controladoria-Geral da União
19. Ministério das Cidades
20. Ministério das Relações Exteriores
21. Ministério de Minas e Energia

22. Ministério do Esporte
23. Ministério do Meio Ambiente
24. Ministério do Planejamento, Desenvolvimento e Gestão
25. Ministério do Trabalho
26. Ministério do Turismo
27. Ministério dos Transportes, Portos e Aviação Civil
28. Secretaria Especial de Comunicação Social
29. Secretaria de Governo da Presidência da República
30. Secretaria do Programa de Parceria de Investimentos

Observaciones a la Sección A:

- (a) no están incluídas las siguientes entidades: INCRA (Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária); ANATER (Agencia Nacional de Assistência Técnica e Extensão Rural); AEB (Agência Espacial Brasileira); CNEN (Comissão Nacional de Energia Nuclear); e INPI (Instituto Nacional da Propriedade Industrial).
- (b) no están incluidas las empresas estatales vinculadas a las entidades listadas en la Sección A.
- (c) las Notas Generales y Derogaciones dispuestas en la Sección G se aplican a este Anexo.

Nota a la Lista de Brasil a la Sección A

1. Ministério da Defesa e Ministério da Educação: este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas de confecciones clasificadas en las partidas de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 61051000, 61061000, 61091000, 61099000, 61102000, 62034200, 62052000 realizadas por el Ministério da Defesa y por el Ministerio da Educação.
2. Instituto Nacional da Propriedade Industrial: este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas de servicios de mecanografía (digitación), digitalización y guardia de documentos y servicios de tecnología de la información, especialmente de desarrollo y soporte informáticos, de administración de banco de datos, de soporte a funcionarios (físicos y virtuales), de acceso a la red interna y de “service desk”.
3. Presidência da República, Ministério das Relações Exteriores e Ministério da Justiça: este Capítulo no se aplica a servicios relativos a la tecnología de la información: desarrollo y mantenimiento de programas informáticos utilizados en la criptografía de comunicaciones, almacenaje y mantenimiento de banco de datos que contengan informaciones personales sobre ciudadanos brasileños, decurrentes de pedidos de documentos y/o pasaporte; desarrollo y mantenimiento de programas informáticos responsables del proceso de elaboración de

documentos expedidos por el servicio diplomático a ciudadanos brasileños; producción de libros de pasaporte (CPC 32610); y servicios relativos a las actividades de demarcación de límites.

4. A menos que se especifique lo contrario en esta Sección, todas las agencias que están subordinadas a aquellas entidades listadas se encuentran cubiertas por este Capítulo.

Lista de Chile

Ejecutivo

1. Presidencia de la República
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Ministerio de Defensa Nacional
5. Ministerio de Hacienda
6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
7. Ministerio Secretaría General de Gobierno
8. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
9. Ministerio de Minería
10. Ministerio de Energía
11. Ministerio de Desarrollo Social
12. Ministerio de Educación
13. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
14. Ministerio del Trabajo y Previsión Social
15. Ministerio de Obras Públicas
16. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
17. Ministerio de Salud
18. Ministerio de Vivienda y Urbanismo
19. Ministerio de Bienes Nacionales
20. Ministerio de Agricultura
21. Ministerio del Medio Ambiente

22. Ministerio del Deporte
23. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
24. Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Gobiernos Regionales

Todas las Intendencias
Todas las Gobernaciones

Nota de Chile

1. A menos que se disponga en contrario en esta Sección, todas las agencias que están subordinadas a aquellas entidades listadas se encuentran cubiertas por este Capítulo.

Sección B: Entidades del gobierno subcentral o federal

Lista de Brasil

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, Brasil iniciará proceso interno de consulta con sus gobiernos estatales con el propósito de lograr su incorporación, de manera voluntaria, bajo los alcances de este Capítulo. Brasil deberá concluir dichas consultas a más tardar a los dos (2) años siguientes de la entrada en vigor este Acuerdo y notificará a Chile sobre los resultados de las referidas consultas en el período máximo de esos dos (2) años.

Lista de Chile

Chile estará dispuesto a iniciar negociaciones con el objeto de incorporar las municipalidades en la cobertura de este Capítulo, siempre que por parte de Brasil, se incluyan de forma voluntaria los Gobiernos Estadales al Capítulo, una vez finalizado el proceso de consulta respectivo.

Sección C: Otras entidades

Lista de Brasil

1. INFRAERO (Empresa Brasileira de Infraestrutura Aeroportuária)
2. VALEC Engenharia, Construções e Ferrovias S.A.
3. EMBRAPA (Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuária)
4. Casa da Moeda do Brasil

Observaciones a la Sección C

En el caso en que algunas de las entidades listadas sigan procedimientos internos diferentes de la Ley General de Licitaciones de Brasil, se aplicarán por lo menos los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo V, relativos a principios generales y trato nacional y no discriminación.

Lista de Chile

1. Empresa Portuaria Arica
2. Empresa Portuaria Iquique
3. Empresa Portuaria Antofagasta
4. Empresa Portuaria Coquimbo
5. Empresa Portuaria Valparaíso
6. Empresa Portuaria San Antonio
7. Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente
8. Empresa Portuaria Puerto Montt
9. Empresa Portuaria Chacabuco
10. Empresa Portuaria Austral
11. Aeropuerto Chacalluta, Arica
12. Aeropuerto Diego Aracena, Iquique
13. Aeropuerto Cerro Moreno, Antofagasta
14. Aeropuerto Mataveri, Isla de Pascua
15. Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Santiago
16. Aeropuerto El Tepual, Puerto Montt
17. Aeropuerto General Carlos Ibáñez del Campo, Punta Arenas

Sección D: Bienes

Este Capítulo se aplica a todos los bienes adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales.

Sección E: Servicios

Este Capítulo aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales y las Notas a esta Sección, con excepción de los servicios excluidos en la lista de cada Parte.

Lista de Chile

Los siguientes servicios, tal como se detallan en el Sistema Común de Clasificación, están excluidos:

1. Servicios Financieros y Servicios relacionados

Todas las clases

Lista de Brasil

Los siguientes servicios, tal como se detallan en el Sistema Común de Clasificación, están excluidos:

1. Servicios Financieros y Servicios relacionados

Todas las clases

Sección F: Servicios de construcción

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción de la CPC 51 contratados por las entidades enumeradas en la Sección A a la C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales.

Notas de Chile:

Sin perjuicio de lo previsto en cualquier disposición de este Capítulo:

1. Este Capítulo no se aplica a todos los servicios de construcción para la Isla de Pascua.

Sección G: Notas generales

A menos que se haya dispuesto en contrario, las Notas Generales y Derogaciones contenidas en la Sección "G" de los compromisos específicos de cada Parte se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas la Secciones de este Anexo.

Notas Generales de Brasil

Este Capítulo no se aplica a los programas de contrataciones públicas para favorecer a las micro y pequeñas empresas.

Este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas de bienes y servicios adquiridos por medio de programas de seguridad alimentar y nutricional y de alimentación escolar que

apoyen agricultores familiares o cooperativas de agricultura familiar portadores de registro específico, conforme a la legislación nacional.

Este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas relacionadas a bienes o servicios de instituciones sin fines lucrativos dedicadas a la asistencia social, a la enseñanza, a la investigación y desarrollo institucional y a las contrataciones de entidades sociales de derecho privado sometidas a contratos de gestión.

Este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas en las cuales haya transferencia de tecnología de productos estratégicos para el “Sistema Único de Saúde (“SUS”) y para la adquisición de insumos estratégicos para la salud.

Este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas relacionadas a las políticas destinadas a la ciencia, tecnología e innovación, incluyendo las contrataciones destinadas a las políticas de tecnología de la información y comunicación, energía nuclear y aeroespacial, definidas como estratégicas por acto del Poder Ejecutivo, conforme a la legislación nacional.

Este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas realizadas por las embajadas, consulados o misiones de servicio exterior del Brasil, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12.4.4 previa justificación, siempre que tales condiciones y la forma de considerarlas sean de carácter no discriminatorio y estén indicadas en los pliegos de licitación y, en la medida de lo posible, en los avisos, Brasil se reserva el derecho de, de conformidad con su ordenamiento jurídico, solicitar, tener en cuenta, exigir o hacer cumplir condiciones compensatorias especiales, que podrán involucrar, entre otras, la contratación o subcontratación local de procesos productivos transferencia de tecnología, radicación de inversión y contenido nacional, en los procedimientos de contratación pública, las que serán aplicables a todos los oferentes sin ningún tipo de distinción.

A más tardar un (1) año desde la entrada en vigencia del Acuerdo y posteriormente cada dos (2) años, Brasil informará a Chile sobre la situación de las medidas compensatorias especiales aplicadas bajo su legislación, a objeto de examinar la evolución de este Capítulo, incluyendo la reserva señalada en el párrafo anterior. Estos antecedentes serán puestos en conocimiento del Comité Conjunto.

Sección H: Umbrales

Secciones A a C:

- a) Bienes y Servicios: 95.000 DEG
- b) Servicios de Construcción: 5.000.000 DEG

Cálculo de los Umbrales:

1. Cada Parte calculará y convertirá el valor de los umbrales a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en las “Estadísticas Financieras Internacionales”, sobre un período de dos (2) años anterior al 1º de octubre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1º de enero del año siguiente.

2. Cada Parte notificará a la otra Parte en su respectiva moneda nacional sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un (1) mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán fijados para un período de hasta dos (2) años, es decir, años calendario.

3. Una Parte consultará si un cambio importante en su moneda nacional en relación a los DEG o a la moneda nacional de la otra Parte venga a crear un problema significativo con respecto a la aplicación de este Capítulo.

Sección I: Publicaciones

Brasil

Toda la información sobre contrataciones públicas se publica en las siguientes direcciones electrónicas:

Legislação e Jurisprudência: www.planalto.gov.br e www.comprasgovernamentais.gov.br

Oportunidades de contratações públicas de bens e serviços: www.comprasgovernamentais.gov.br

Oportunidades na contratação de concessões de obra pública e contratos BOT: www.projetocrescer.gov.br e www.epl.gov.br/logistica-brasil

Sistema de Cadastramento Unificado de Fornecedores (SICAF): <https://www3.comprasnet.gov.br/SICAFWeb/index.jsf>

Chile

www.mercadopublico.cl o www.chilecompra.cl

www.mop.cl

www.diariooficial.cl